REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1457, DE 9 NOVIEMBRE DE 1999.

Santiago, 14 JUL 2005

CIRCULAR N° 1761

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto modificar la Circular N° 1457, de 1999, en los siguientes términos:

Agrégase en el N° 4 del Título I INFORMACIÓN A INCLUIR EN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS, el siguiente número 4.5:

"4.5 Tratándose de pólizas de seguros de incendio, desgravamen, cesantía y otros, contratados en forma colectiva, cuya prima sea soportada por el deudor en su patrimonio y que sean condición para la obtención de un crédito, línea de crédito o tarjeta de crédito, en cualquier institución que otorgue créditos o sea emisora de tarjetas bancarias y no bancarias, deberá informarse en la póliza y en el certificado de cobertura, además de la comisión de intermediación precedentemente referida, cualquier otra comisión o estipendio devengado a favor del contratante, intermediario u otras personas relacionadas a éstos, por otros conceptos, tales como, comisión por volumen, producción, contingentes y recaudación.

Para éstos efectos, se entenderá que constituyen condición para la obtención de un crédito, línea de crédito o tarjeta de crédito, los seguros que por disposición legal o reglamentaria sea obligatoria su contratación, aquellos en que el beneficiario sea el contratante o una persona relacionada a éste, o aquellos que sean exigidos para la operación.

4.5.1. La indicación de esta(s) comisión(es), deberá hacerse en los mismos caracteres, de formato, tamaño y tipo de letra, que el resto de la información contenida en el certificado de cobertura.

4.5.2. El monto de la (s) comisión (es) se indicará con las palabras "comisión del corredor", o "contratante" u "otra", en su caso, agregando una referencia a su concepto, por ej., "volumen", "recaudación" u otra. En caso de existir comisiones cuyo monto no pudiere determinarse a la fecha de emisión de la póliza, se presentarán indicando su concepto u origen acompañada de la expresión "por determinar".

4.5.3. Si las comisiones se estipulan como un porcentaje de la prima (bruta o neta), deberá indicarse la mención " % de la prima". En caso de indicarse en una moneda o unidad, deberá identificarse clara e inequívocamente la unidad o moneda empleada. Podrá omitirse, cuando la comisión se informe en el mismo recuadro de los montos de primas afectas, exentas o totales, y haya una evidente asociación con

dichas cifras. En caso de existir comisiones cuyo porcentaje no pudiere determinarse a la fecha de emisión de la póliza, se presentarán indicando su concepto u origen acompañada de la expresión "por determinar".

Vigencia: Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del 1° de enero de 2006.

Superintendente

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

CIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE